

**CONTRATO EMPRESARIAL  
TRANSPORTE DE PERSONAL**

Entre los suscritos, **FUNDACION RICARDO NUBIOLA VILUMARA**, identificado(a) con **NIT 800.093.690-2**, con domicilio principal en la ciudad de Girardota, representada legalmente por la señora **MARITZABEL IDARRAGA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.035, de una parte, y de la otra **TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S.**, **NIT 800234281-1** con domicilio en Medellín; representada legalmente **JOHN MARIO GARCIA CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.127.673** de Medellín; quienes para los efectos de este contrato se llamarán **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** respectivamente, convienen el contrato de transporte que se regirá, además de las disposiciones del Código de Comercio, por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.OBJETO: TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S. y EL CONTRATANTE** acuerdan celebrar contrato de transporte terrestre de pasajeros y **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar los servicios en las condiciones legalmente establecidas y a suministrar UN (1) vehículo con Conductor, tipo CAMIONETA DOBLE CABINA, 4X4 y MODELO SUPERIOR A 2020, que **EL CONTRATANTE** requiere en desarrollo de sus actividades comerciales en el municipio de Girardota, para transportar el personal que le sea asignado contratado por la Fundación Ricardo Nubiola, conforme a cotización de servicio **EL CONTRATANTE**.

**PARAGRAFO:** Se establece que se prestara servicio de transorte para los programas que destine la entidad con una intensidad horaria de las 7:00 hrs a las 18:00 hrs.

**SEGUNDA.PROGRAMACIÓN DE RECORRIDO:** **TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S.**, se obliga a prestar directamente los servicios para **EL CONTRATANTE** en las zonas que comprende su ejercicio (Rural y urbana), para el cumplimiento del contrato, de acuerdo a los planes de trabajo programados, salvo determinación diferente de ambas partes y obtener su aceptación por escrito, si el recorrido presenta cambios de ruta se realizaran cargos adicionales a la tarifa pactada en cotización inicial.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S.**, se obliga: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los sitios indicados el personal, insumos y equipos en el horario establecido y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante **EL CONTRATANTE**, frente a **TERCEROS** por todo incumplimiento, perjuicio o daño ocasionado a las personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) Los vehículos mantendrán vigentes el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual por valor de 100 SMLVmás un exceso de 60 SMLV y Extracontractual de 200 SMLV. 4) No podrá prestar sus servicios a otras personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que los Conductores de los vehículos cuenten con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional. 6) El conductor del vehículo no podrá ser cambiado sin causa justa, es decir siempre debe ser la misma persona y mismo vehículo por el conocimiento de los recorridos a las veredas del Municipio de Girardota y en la zona urbana. 7) Mantener el

vehículo en optimas condiciones mecánicas y de aseo. 8) Respetar las normas de tránsito a fin de preservar la vida de los ocupantes del vehículo. 9) Anunciar con antelación el cambio de conductor como mínimo 12 horas y que sea por una justa causa. 10) Si durante el recorrido el vehículo sufre un desperfecto mecánico la empresa de transporte deberá enviar otro vehículo en el término de la distancia para continuar con el recorrido para que esto no altere la prestación del servicio de la Fundación.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) se obliga a pagar el valor pactado en las fechas establecidas 2) Informar el cambio de rutas por escrito 3) Se obliga a dar cumplimiento a las cláusulas del contrato.

**QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá una duración de **CINCO MESES Y MEDIO**, a partir del 23 de Marzo y hasta el 7 de Septiembre de 2023.

**PARÁGRAFO:** El contrato podrá ser suspendido en forma parcial y/o total si el Municipio de Girardota suspende parcial o totalmente o da por terminado, por cualquier causa, el contrato existente entre el Municipio de Girardota y la FUNDACION RICARDO NUBIOLA VILUMARA, contrato en razón del cual y para el cual la citada FUNDACIÓN requiere el uso del transporte acá contratado.

**SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 1) Incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas de este contrato 2) Por mutuo acuerdo 3) Por disolución de o liquidación de las partes intervenientes.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones nacidas del contrato, facultará a la otra para dar por terminado el contrato sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento, dando aviso a la otra parte por escrito con un (1) mes calendario de anticipación.

**SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** Convienen las partes de la presente convención, un cargo fijo mensual de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS PESOS M.L (\$ 9.200.000 .oo)**

**PARÁGRAFO:** La cantidad de dinero pactada, incluye toda contraprestación, mantenimiento, combustibles, lubricantes, llantas, seguros, impuestos y demás costos directos o indirectos que requieran los vehículos; e igualmente incluye al Conductor de los mismos, quien no tendrá relación laboral alguna con **EL CONTRATANTE**, sobre el particular, y desde ahora **TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S. Y/O LOS CONDUCTORES** de los vehículos, renuncian a cualquier acción o reclamación judicial o extrajudicial de carácter laboral en contra de los intereses jurídicos y económicos de **EL CONTRATANTE**.

**OCTAVA. FORMA DE PAGO:** El pago de los servicios debe efectuarse mensualmente, los primeros quince días del mes a nombre de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. previa presentación de la Factura de Venta.

**NOVENA. TITULO EJECUTIVO:** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATANTE**, por el pago de los servicios pactados constituye, una obligación clara como expresa exigible, según el Código de Comercio y tiene valor de título ejecutivo, y en virtud de que el proceso haya culminado, de caso necesario, agotar la vía

judicial con sentencia proferida por el correspondiente juzgado, la cual será título ejecutivo complejo, y causará intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima legal permitida.

**PARÁGRAFO:** Se establece como multa por incumplimiento para ambas partes el valor que corresponda al 30% de lo que reste por ejecutar del contrato, calculado a partir de la fecha de su interrupción. Se renuncia expresamente a cualquier requerimiento prejurídico o jurídico para constituirse en mora.

**DÉCIMA. INDEMNIDAD:** Mantener indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier reclamación que pueda tener origen o relación con la prestación del servicio de transporte objeto de este contrato.

Para constancia y efectos de su vigencia, se suscribe, a los 23 días del mes de Marzo de 2023

## **EL CONTRATANTE.**

MARITZABEL IDARRAGA ESCOBAR

C. C. 43.630.035

## Representante Legal

FUNDACION RICARDO NUBIOLA VILUMARA

NIT 800.093.690-2

# EL CONTRATISTA.

## **JOHN MARIO GARCIA CORREA**

C. C. 8.127.673

## Representante Legal

## **TRANSPORTES SUPERIOR S. A.S.**